

INFORME EJECUTIVO

Lugar y Fecha de Emisión	Buenos Aires, Abril de 2013
Período Examinado	Año 2011.
Objeto de la Auditoría	Jurisdicción 50, Unidad Ejecutora 500, Programa 1, inciso 3
Objetivo de la Auditoría	Controlar los aspectos legales y financieros de los procedimientos seguidos en el proceso de contratación, adjudicación y pago de servicios.
Alcance	El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por LEY N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las normas básicas de auditoría externa, aprobadas por Resolución N° 161/2000 de la AGCBA.
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Las tareas de campo se desarrollaron entre el 1° de agosto y el 1° de diciembre de 2012.
Observaciones	<p>Estructura Presupuestaria</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Jurisdicción ha utilizado fondos asignados al Programa 1 "Actividades Centrales" para la realización de productos finales que debieran haber sido asignados a los correspondientes programas terminales, hecho que redundará en distorsiones en el sistema presupuestario, toda vez que el programa de referencia no cuenta con el reflejo físico que permita establecer la relación requerida con la ejecución financiera del mismo. <p>Aplicación del Decreto 556/2010</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. La Jurisdicción incurrió en un apartamiento de los procedimientos previstos en el régimen de compras y contrataciones (Ley N° 2.095 y reglamentarias), mediante la aplicación del decreto 556/2010 (y modificatorias). Adicionalmente, se evidencia que el desvío con respecto a la aplicación de los procedimientos rectores resulta significativo, toda vez que la ejecución por la aplicación del decreto de

	<p>referencia representa un 63,09% del total de gastos afectados a la adquisición de bienes y servicios, tomando de manera conjunta el total de operaciones susceptibles de ser encuadradas en el régimen Ley N° 2.095; y un 81,92%, considerando la ejecución tramitada de manera excluyente por la Jurisdicción.</p> <p>3. En cuanto a la naturaleza de los gastos ejecutados por invocación del Decreto 556/2010, sin perjuicio de lo expresado en la observación precedente, se evidencia en los casos analizados que su aplicación refleja la falta de previsibilidad en la gestión y ejecución del gasto.</p> <p>Régimen de Cajas Chicas Comunes</p> <p>4. En un total acumulado de 10 sobre 22 casos aplicables (45,45%) correspondientes a los tres fondos analizados, el comprobante emitido e incluido en la rendición resultó inválido, de acuerdo al sistema de verificación de la AFIP.</p> <p>Régimen de Cajas Chicas Especiales</p> <p>5. En 6 de 7 casos aplicables (85,71%) los Actos Administrativos que aprueban los gastos de las cajas especiales incluidas en la muestra, resultaron expedidos con una demora de 139 días en promedio, de acuerdo a los plazos establecidos por Disp. 9-DGCG-2010 – Anexo III – Pto.1. Dicha situación se expresa en una mediana centrada en 5 comprobantes, con un caso de mínima de 1 y un caso de máxima de 62 comprobantes; lo que redundo en una incidencia económica media de 19,27% sobre el total analizado, con una mediana centrada en 5,18%.</p> <p>6. Se ha detectado que los fondos que conforman la muestra analizada presentan gastos imputados bajo la clasificación 3.9.9, que debieran haber sido imputados bajo la categoría que describe su objeto dentro del sistema. Dicha circunstancia genera distorsiones en el reflejo presupuestario de la ejecución del gasto y condiciona el alcance de los procedimientos internos y externos de control.</p> <p>7. En 1 caso de 25 aplicables (4,00%) no se encontraba incorporado el contrato correspondiente al servicio artístico prestado en concepto de coordinación, diseño y producción, por un monto total equivalente a \$158.914,15, e imputado bajo el objeto de gasto 3.4.7, tal como se encuentra establecido en el Art. 5° de la Resolución 51/GCABA/MHGC/2010.</p>
--	--

	<p>8. En 16 casos de 97 aplicables (16,49%) el comprobante emitido e incluido en la rendición resultó inválido, de acuerdo al sistema de verificación de la AFIP.</p> <p>Régimen de Contrataciones Personales-</p> <p>Obs. Generales</p> <p>9. En 16 de 18 casos (88,88%) analizados que resultan aplicables, se ha tramitado bajo el régimen de contratos de locación de obra y servicio la contratación de personas jurídicas, apartándose de lo previsto en el Art 4º de la Ley N° 2095, de Compras y Contrataciones de la CABA. Dicho apartamiento trae por consecuencia que la relación contractual entre Proveedor y Administración carezca de las garantías jurídicas, económicas y de proceso administrativo requeridas por la norma rectora.</p> <p>10. En 31 de 35 casos (79,48%) analizados, correspondientes al estrato de contratos artísticos de la muestra, no se encuentra debidamente desarrollada en la letra del contrato las condiciones y características de la prestación del servicio a la cual se obliga el contratado.</p> <p>Obs. Personas Físicas</p> <p>11. En 4 de 12 casos aplicables (33,33%) no consta la fecha de suscripción del contrato.</p> <p>12. En 8 de 12 casos aplicables (66,66%) la fecha de suscripción del contrato resulta posterior a la fecha consignada para el inicio de la prestación del servicio.</p> <p>13. Se observan los siguientes niveles de incumplimiento con respecto a los requisitos de formalidad exigidos en el encuadre legal que regula los procedimientos de contratación de locación de obra y servicio:</p> <p>a) En 2 de 8 casos aplicables (25,00%) no consta en la actuación el formulario correspondiente al control documental, incumpliendo lo normado en el Art. 1 de la Res. 2495-MJGGC-MHGC-2009 (Anexo II (a))</p> <p>b) En 2 de 8 casos aplicables (25,00%) no consta en la actuación el formulario correspondiente al Curriculum Vitae Proforma, incumpliendo lo normado en el Art. 1 de la Res. 2495-MJGGC-MHGC-2009 (Anexo II (b))</p>
--	--

	<p>c) En 4 de 5 casos aplicables (80%) no se encontraba debidamente completado el apartado correspondiente a los casos de profesionales, en el Anexo II (c) de la Res. 2495-MJGGC-MHGC-2009.</p> <p>d) En 2 de 8 casos aplicables (25,00%) no consta en la actuación el formulario correspondiente Informe del funcionario propiciante, incumpliendo lo normado en el Art. 1º de la Res. 2495-MJGGC-MHGC-2009 (Anexo IV)</p> <p>14. En 11 de 12 casos aplicables (91,67%) la fecha de emisión del comprobante que verifica la posición de los responsables de las firmas con respecto al cumplimiento de lo establecido mediante Ley N° 269 – Registro de Deudores Alimentarios Morosos – resulta posterior a la fecha consignada para el inicio de la prestación del servicio contratado</p> <p>15. En 11 de 12 casos aplicables (91,67%) la fecha de emisión del comprobante que verifica que el contratado no percibe subsidios correspondientes al plan jefes y jefas de hogar y al programa de Ciudadanía Porteña resulta posterior a la fecha consignada para el inicio de la prestación del servicio contratado.</p> <p>16. En 10 de 12 casos aplicables (83,33%) la fecha de emisión del comprobante que verifica la posición del contratado ante la AFIP resulta posterior a la fecha consignada para el inicio de la prestación del servicio contratado.</p> <p>Obs. Personas Jurídicas</p> <p>17. En 3 casos de 35 aplicables (8,57%) la relación entre el proveedor y la Administración fue encausada bajo la figura de reconocimiento de servicios, por lo que, adicionalmente a lo observado en el punto 9, dicha relación resultó carente de vínculo contractual. Se aclara que dichas acciones se reflejan en una erogación acumulada equivalente a \$1.321.610,80.</p> <p>18. En 9 de 32 casos aplicables (28,12%) no consta la fecha de suscripción del contrato.</p> <p>19. En 15 de 22 casos aplicables (68,18%) la fecha de suscripción del contrato resulta posterior a la fecha consignada para el inicio de la prestación del servicio. Adicionalmente, en 8 de los casos citados la fecha de suscripción resulta posterior a la fecha finalización del servicio con-</p>
--	---

	<p>tratado.</p> <p>20. En 8 de 32 casos aplicables (25,00%) no consta en la actuación la documentación que acredita que la persona que suscribe el contrato cuenta con la debida capacidad de representación de la firma.</p> <p>21. En 24 de 35 casos aplicables (68,57%) la fecha de emisión del comprobante que verifica la posición de los responsables de la firma con respecto al cumplimiento de lo establecido mediante Ley N° 269 – Registro de Deudores Alimentarios Morosos – resulta posterior a la fecha consignada para el inicio de la prestación del servicio contratado</p> <p>22. En 19 de 35 casos aplicables (54,29%) la fecha de emisión del comprobante que verifica la posición de la firma ante la AFIP resulta posterior a la fecha de inicio de la prestación del servicio, tal cual fuera consignada en la letra del contrato.</p> <p>23. En 1 de 35 casos aplicables (2,85%) se celebra contrato con una sociedad sin fines de lucro que compromete la actuación de artistas para la celebración de un concierto realizado por el GCBA, hecho que difiere del objeto establecido en el contrato social de la misma. Cabe aclarar que dicho compromiso se asume bajo la modalidad de subcontratación.</p>
<p>Conclusiones</p>	<p>Del análisis realizado sobre el objeto del presente examen pudo corroborarse que la Jurisdicción ha utilizado los fondos destinados a la realización de productos intermedios-indirectos para solventar los gastos derivados de la realización de productos finales, lo que se traduce en la falta de reflejo físico de dichas actividades y en una distorsión en términos de ordenamiento presupuestario por apertura programática.</p> <p>Por otro lado, se detecta un alto nivel de ejecución extrapresupuestaria, conformada por los gastos afectados a los regímenes de fondos (Cajas chicas comunes y especiales, fondos afectados a misiones de funcionarios, gastos de movilidad); Aplicación del Dto. 556/2009; Aplicación del Dto. 539/2010.</p> <p>En tercera instancia, se ha podido comprobar que parte de los gastos afectados a la adquisición de servicios no personales han sido encausados bajo el régimen de contrataciones personales, exceptuando las condiciones y garantías requeridas por la Ley de Compras y Contrataciones de la CABA (Ley N° 2095 y reglamentarias), destinada a regular las relaciones entre presta-</p>

	<p>dores y el GCBA.</p> <p>De lo dicho, se concluye que la Jurisdicción ha ejecutado los recursos examinados con un grado de planificación presupuestaria y previsión administrativa de menor rigurosidad al requerido por el ordenamiento legal que regula el sistema de administración vigente del GCBA.</p>
--	--